

**Un Sistema Nacional de Elecciones y la Alternancia en  
Gobiernos Estatales**  
**A National Elections System and Political Changes in State  
Governments**

LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

CLAUDIA CARRILLO GASCA<sup>1</sup>

RESUMEN

El proceso de la construcción de la democracia mexicana llega a la reforma política de 2014 como la respuesta a una nueva crisis de legitimidad de la autoridad electoral administrativa. En la presentación se analizan los alcances que la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) ha tenido en el sistema electoral nacional. Para ello se identifica la diferenciación de atribuciones entre INE y Organismos Políticos Locales Electorales u OPLES en procesos electorales. A continuación, se analizan cuatro de las atribuciones del INE que son centrales a los objetivos de la reforma de 2014: las facultades de delegación, asunción y atracción, la designación de integrantes con derecho a voto de los máximos órganos de autoridad de los OPLES, la regulación y direccionamiento del Sistema Profesional Electoral Nacional (SPEN) y la aprobación del Reglamento de Elecciones de carácter vinculante en varias materias. Finalmente, a partir del contexto referido, se valoran diversos aspectos de casos en que aun con la alternancia en gobiernos estatales, la autonomía de las autoridades electorales administrativas sigue siendo cuestionada.

---

<sup>1</sup> Luis Carlos Santander Botello Doctor en Geografía, Sergio Avilés Demeneghi Maestro en Derecho Electoral; y Claudia Carrillo Gasca Licenciada en Derecho. Instituto Electoral de Quintana Roo, Consejeros Electorales. [ieqroo.luis.santander@gmail.com](mailto:ieqroo.luis.santander@gmail.com), [ieqroo.sergio.aviles.demeneghi@gmail.com](mailto:ieqroo.sergio.aviles.demeneghi@gmail.com) e [ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com](mailto:ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com)

## PALABRAS CLAVE

OPLE, INE, atribuciones legales, Reglamento de Elecciones.

## ABSTRACT

In 2014 with the arrival of a new crisis due to lack of popular confidence on elections authorities a new political legal reform took place. An analysis of the scope that such reform had in the transition from IFE to INE is made taking into account the appearance of a national elections system. In this exercise attention is centered in the legal distribution of responsibilities among national and local electoral administrative authorities.

## KEY WORDS

OPLE, INE, Legal Responsibilities.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de la construcción de la democracia mexicana llega a la reforma político electoral de 2014<sup>2</sup> como la respuesta a una nueva crisis de legitimidad de la autoridad electoral administrativa. Crisis gestada desde los primeros años de este siglo y que era un retroceso en los avances que se habían dado en los años 1990s en la legitimidad de la autoridad electoral federal ciudadana<sup>3</sup>. En los primeros años de la década actual creció la percepción sobre la pérdida de certidumbre en los resultados de las elecciones federales, amenazando la

---

<sup>2</sup> El 10 de febrero de 2014 se promulga el Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 23 de mayo del mismo año se promulgan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Federal de Consulta Popular y se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>3</sup> En 2006 la diferencia entre el primer y segundo lugar en la elección presidencial fue menor al 0.25%, y la determinación del entonces IFE respecto al manejo de la información, generó niveles de desconfianza y falta de credibilidad en niveles que parecían superados históricamente (Peschard, 2015).

estabilidad en la transferencia del poder, rasgo no definitorio *per se* de la democracia, pero relevante a la misma (Mirón, 2011).

En este ensayo se analizan los alcances que la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) surgido de la reforma de 2014, ha tenido en el sistema electoral nacional. Para ello se identifica la diferenciación de atribuciones entre INE y Organismos Políticos Locales Electorales u OPLES en procesos electorales. A continuación, se analizan cuatro de las atribuciones del INE que son centrales a los objetivos de la reforma de 2014: las facultades de delegación, asunción y atracción, la designación de integrantes con derecho a voto de los máximos órganos de autoridad de los OPLES, la regulación y direccionamiento del Sistema Profesional Electoral Nacional (SPEN) y la aprobación del Reglamento de Elecciones de carácter vinculante en varias materias. Finalmente, se formulan a manera de conclusión algunas consideraciones.

Los cambios constitucionales en materia político electoral adoptados en 2014, las leyes generales emanadas de los mismos y la consecuente homologación de los marcos jurídicos estatales, buscan fortalecer la legitimidad y autonomía de la autoridad electoral nacional, un objetivo que no fue inédito. Lo novedoso fue que a partir de 2014 surge un INE que se encarga de integrar y guiar un sistema nacional de elecciones. A pesar de que en un primer momento la reforma política de 2014 parecía centrarse en restaurar el prestigio del ahora INE<sup>4</sup>, también estuvo presente avanzar en el tránsito democrático de llevar a la esfera de los comicios locales, los principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad<sup>5</sup>. Actualmente, marzo de 2017, es en este sentido que adquieren su plena dimensión los impactos y limitaciones que el INE tiene y puede tener en el sistema electoral mexicano.

---

<sup>4</sup> El INE “nace con el desafío de reivindicar y consolidar su autonomía constitucional frente a los poderes políticos y fácticos en cada una de sus decisiones”. Su autonomía es el principal ingrediente “para consolidar la confianza ciudadana”. Córdova, 2014a.

<sup>5</sup> La reforma de 2014 reconfigura con la creación del INE el sistema electoral “en un sentido que pretende que los avances logrados en el plano federal contribuyan a la consolidación del ámbito electoral en los estados”. Córdova (2014b).

## COMPETENCIAS DEL INE Y DE LOS OPLES

Además de organizar elecciones periódicas y pacíficas para renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los fines del INE son contribuir al desarrollo de la democracia, fortalecer el sistema de partidos políticos, garantizar a los partidos políticos los derechos y prerrogativas que la Constitución les otorga, administrar el Registro Federal de Electores, garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión a los objetivos de las autoridades electorales.

Con la creación del sistema nacional de elecciones la reforma de 2014 corresponde al INE algunas funciones que previamente eran competencia de los institutos electorales estatales, tales como la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las mismas y la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos a elecciones locales. En el Cuadro 1 se presentan las atribuciones del INE, diferenciadas en cuáles le corresponden tanto en elecciones federales y locales y cuales exclusivamente en procesos federales.

CUADRO 1  
FUNCIONES DEL INE EN PROCESOS ELECTORALES

Federales y locales	Federales
1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.</p>	<p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Como resultado de las atribuciones del INE (Cuadro 1), en las elecciones locales los OPLES quedan responsabilizados de: velar por los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparar la jornada electoral; producir e imprimir los materiales y documentos electorales; celebrar los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias; supervisar el cumplimiento de las normas en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, más aquellas otras funciones que las leyes locales determinen.

## DELEGACIÓN, ASUNCIÓN Y ATRACCIÓN DE FUNCIONES

Independientemente de la clara definición de competencias en procesos electorales locales entre el INE y los OPLES, la reforma de 2014 incorpora facultades al INE para la delegación o asunción y atracción de funciones.

Cuando los OPLES cuenten con los recursos técnicos, humanos y financieros y existan las condiciones y entorno político social adecuado, el INE puede delegar, con la votación calificada de por lo menos ocho de las y los integrantes con derecho a voto de su Consejo General, las funciones relativas a la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista de electores, la ubicación de casillas y designación de funcionarios, las reglas y lineamientos para encuestas y sondeos de opinión, el PREP, el conteo rápido y los observadores electorales, así como la fiscalización de ingresos y egresos.

Por otro lado, con la solicitud de cuando menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales del INE o por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE y sea antes del inicio del proceso electoral y existan factores políticos, sociales o de seguridad que puedan afectar la imparcialidad, legalidad, objetividad y equidad del OPLE, el INE puede asumir la asunción total o parcial de las funciones competencia de la autoridad electoral administrativa local.

La atracción de funciones del OPLE por parte del INE procede, a partir de la reforma de 2014 cuando el asunto tenga carácter excepcional o novedoso, así como por la relevancia que puedan tener los alcances de los efectos de la resolución.

La facultad de delegación de atribuciones por parte del INE a los OPLES presupone una creciente fortaleza técnica y política del sistema nacional de elecciones, que aún no se materializa. Por otro lado, la atracción y la asunción total o parcial, tienen la función de permitir a la autoridad electoral nacional su intervención en los comicios locales a efecto de proteger la integridad de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En este contexto, el Consejero Presidente del INE ha señalado: “el Consejo General ha tomado decisiones que blindan a los institutos electorales de injerencias indebidas de los poderes locales... hay circunstancias que demandan esta presencia del Instituto para completar lo que mandató la reforma electoral, que es contar con índices de estandarización y homogenización que tenemos a nivel nacional, en el plano estatal y municipal, ... el objetivo de la reforma política electoral de 2014 demanda del INE una función más intensa de coordinación y supervisión de las elecciones en todo el país. De lo que se trata es de organizar las elecciones en todo el país con los mismos índices de calidad y certeza, garantizando la autonomía de las autoridades electorales” (Córdova, 2015).

## DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS OPLES

La reforma de 2014 busca la autonomía de los OPLES estableciendo nuevos procedimientos de designación de sus Consejeras y Consejeros Electorales, procurando eliminar o reducir la influencia que sobre ellas y ellos puedan tener los gobiernos locales. De acuerdo con el nuevo procedimiento, las y los Consejeros son designados por el Consejo General del INE,

a través de varias etapas de evaluación sujetas a la máxima publicidad y con criterios de certeza y objetividad para seleccionar los perfiles más idóneos para ejercer el cargo de autoridad electoral, lo cual no necesariamente significa que se trate de quienes tengan el mejor dominio técnico o conocimiento de la materia electoral, sino que cuenten con independencia, imparcialidad, experiencia, habilidades gerenciales, capacidad para negociar y construir consensos y, por supuesto, también el conocimiento idóneo en la materia. En este proceso participaron con el INE reconocidas instituciones académicas, el CENEVAL aplicando el examen general de conocimientos en materia electoral, en la edición 2014 los ensayos presenciales fueron valorados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y en la edición de 2015 por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Igualmente, hubo espacios para que los partidos políticos presentaran y sustentaran sus observaciones sobre los candidatos y finalmente las designaciones fueron decisiones colegiadas al seno del Consejo General.

A pesar de las características de la evaluación, que incluyó entrevistas de los finalistas con paneles de al menos tres Consejeras y Consejeros Electorales del INE, la independencia e imparcialidad de los candidatos son difíciles de valorar, salvo pruebas objetivas y definitivas en contrario, pues la simpatía pública con un partido político no necesariamente lleva a la parcialidad y pérdida de independencia, como tampoco la manifestación pública de ser independiente e imparcial es garantía de dichos atributos.

Frente a los esfuerzos realizados para la designación de las autoridades electorales locales es pertinente destacar que, en la percepción de la ciudadanía, las autoridades electorales locales no califican bien. Casar (2016) cita la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI que encuentra que para el 70% de la población consultada, en los institutos electorales la corrupción es “Muy Frecuente” o “Frecuente”, comparada con el 68% para jueces y magistrados y el 79% para ministerios públicos.

El día de hoy, 1º de marzo de 2017, medios de comunicación digitales de Chiapas<sup>6</sup> reportan que se liberaron órdenes de aprehensión contra los 7 Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas destituidos por el Consejo General del INE en 2016. Inicialmente, el INE eximió de responsabilidad en los hechos que hoy motivan

---

<sup>6</sup> [www.alertachiapas.com/2017/03/01/liberan-orden-de-aprehension-en-contra-de-ex-consejeros-del-iepc/](http://www.alertachiapas.com/2017/03/01/liberan-orden-de-aprehension-en-contra-de-ex-consejeros-del-iepc/) y <https://meganoticias.mx/tu-ciudad/tuxtla-gutierrez/ultimo-minuto/item/236757-liberan-ordenes-de-aprehension-contra-ex-consejeros-del-iepc.html>

su detención a 4 Consejeros Electorales, pero por sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se le ordenó destituirlos. Sin prejuzgar sobre los resultados del proceso en cuestión, este es uno de los casos que en el imaginario colectivo refuerzan la percepción de corrupción y desconfianza en las autoridades electorales locales.

## EL SPEN

Las capacidades técnicas y profesionales al interior de los OPLES son un factor clave para la homologación y estandarización de los procesos electorales locales y nacionales y con ello abonar a la confianza ciudadana. En su caso, el INE cuenta con más de 20 años de desarrollo y experiencia electoral del personal administrativo y de la rama técnica y en ese sentido “el Servicio Profesional Electoral es la columna vertebral de la institucionalidad electoral y está llamada a serlo ahora con más intensidad... (para) permitir arraigar a lo largo y ancho del país los índices de confianza y profesionalismo que nuestro servicio civil de carrera tiene” (Córdova 2014c).

La percepción ciudadana y de actores relevantes sobre las elecciones y sus resultados, depende en parte de las capacidades institucionales de los OPLES. La independencia política y la consecuente certidumbre laboral, ofrecidas por el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), aunadas a la eficiencia administrativa abonan a reducir errores o limitantes que se interpreten como intentos de fraude electoral o corrupción.

El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, así como el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN<sup>7</sup>. El Título Tercero del Estatuto se refiere al personal de los OPLES y establece procedimientos y lineamientos para su incorporación al SPEN. Un primer resultado son los concursos cerrados a quienes ya se desempeñaban en los OPLES y las plazas que resulten vacantes son asignadas mediante concursos abiertos.

Sin embargo, en algunos casos los Consejos Generales de los OPLES fueron en extremo restrictivos respecto al número de plazas a incorporar al SPEN. Una posible explicación es la intención de mantener discrecionalidad en la designación de los responsables de los

---

<sup>7</sup> El Catálogo ha sufrido diversas modificaciones producto de sentencias del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

aspectos técnicos de los procesos electorales, lo cual sin duda atenta contra la imparcialidad y autonomía de la autoridad electoral. Como resultado, el INE ha sentado las bases para que en los casos que proceden, en correspondencia con la naturaleza de las funciones realizadas, se amplíe el número de plazas a incorporar al SPEN a través de concursos abiertos. La consolidación del SPEN es un proceso en marcha.

## EL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Como resultado de las experiencias obtenidas durante los 13 procesos electorales locales de 2015 y 2016, el INE emitió un gran número de lineamientos e interpretaciones en respuesta a consultas realizadas por los OPLES debido a lagunas en el marco normativo, diversidad de interpretaciones o discrepancias de las legislaciones locales con las leyes generales. Con dicho ejercicio cobro vida el objetivo de homologar y estandarizar los procesos electorales a lo largo y ancho del país. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones que sistematiza y perfecciona las interpretaciones y lineamientos previamente emitidos tanto para elecciones federales como locales. Importa destacar que el Reglamento de Elecciones a pesar de discrepancias con normas locales es ejercicio de la facultad de atracción del INE es vinculante en aspectos específicos<sup>8</sup> y en otros casos brinda criterios orientadores.

Con sus 638 páginas, el Reglamento y sus 443 artículos más 14 transitorios y 16 anexos, da cuenta de la complejidad técnica inherente a la organización y realización de elecciones federales y locales y de la natural insuficiencia reglamentaria para actividades y procesos en los marcos jurídicos general y local. Con el nivel de detalle que alcanzó la elaboración del Reglamento, éste incorpora también en sus anexos normas, criterios generales,

---

<sup>8</sup> De acuerdo a su artículo 4 tienen carácter obligatorio los lineamientos y criterios de interpretación contenidos en el Reglamento en materia de: **a)** Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral; **b)** Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; **c)** Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral; **d)** Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral; **e)** Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas; **f)** Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; **g)** Registro de coaliciones, y **h)** Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES.

procedimientos, plazos y formatos. Anexos que de acuerdo con el artículo 443 primer párrafo del Reglamento “podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas...”.

Independientemente de la aprobación del Reglamento de Elecciones por mayoría del Consejo General del INE, el proceso de modificación de cuestiones técnicas y operativas sin la intervención del Consejo General abrió un debate<sup>9</sup>, a mi juicio no resuelto, que en el futuro puede traducirse en controversias en tribunales. La naturaleza de la materia electoral determina que cuestiones netamente técnicas pueden tener en realidad significados políticos relevantes. Un ejemplo que por ser en extremo sencillo puede resultar ejemplificador de ello, es el caso de una de las recientes consultas formuladas al INE<sup>10</sup> por un OPLE que tendrá proceso electoral este año, específicamente la consulta sobre el número de copias legibles que debe garantizar el papel auto copiante a utilizar para las actas de casilla. En una entidad con partidos locales el número de copias legibles necesarias es distinto al requerido en una entidad sin partidos locales. Las implicaciones de una definición sobre X número de copias mínimas, cuando insuficiente puede afectar los derechos de representantes de partido ante la mesa directiva de casilla, o cuando X número de copias sea en exceso, será un costo adicional innecesario. La indefinición o la solución casuística dan margen a la discrecionalidad del OPLE y con ello a la suspicacia de intencionalidad política, independientemente de que no exista tal.

El Reglamento de Elecciones representa un sólido y necesario instrumento para la homologación y estandarización de las elecciones en todo el territorio nacional y como toda norma en materia electoral, demandará ser perfeccionado en su concepción, objetivo y contenidos.

## CONCLUSIÓN

---

<sup>9</sup> Ver San Martín (2016) que presenta diversos cuestionamientos jurídicos al Reglamento y a su proceso de aprobación.

<sup>10</sup> Las consultas formuladas al INE por los OPLES son continuas y a partir de ellas surgieron (sobre paridad por ejemplo) y surgirán elementos definitorios de normas y criterios.

El sistema nacional de elecciones, que en síntesis significa la homologación y estandarización de normas y procedimientos aplicables a los procesos electorales federales y locales, muestra avances trascendentes y naturalmente persisten cuestiones viables de mejorar y quizá replantear. El sistema queda bajo la dirección del INE en ejercicio del nuevo modelo de distribución de competencias y de las facultades de atracción, asunción y delegación otorgadas a la autoridad electoral administrativa nacional con la reforma político electoral de 2014. El ejercicio de sus atribuciones y facultades ha permitido que el INE avance de manera significativa hacia la homologación y estandarización en los procesos electorales. Sin duda hay obstáculos y dificultades, pero en materia electoral está probado que se hace camino al andar.

Elemento central en la intención por garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral ha sido la designación y remoción de Consejeros Electorales de los OPLES por parte del Consejo General del INE. A pesar del detallado y publicitado procedimiento para las designaciones de Consejeras y Consejeros de los OPLES, es prematuro para detectar cambios de dirección en la percepción ciudadana de desencanto y suspicacia respecto a las autoridades electorales. El 24 de febrero de 2017 el INE modificó los lineamientos para la designación y remoción de Consejeros y Consejeras Electorales de los OPLES. Sin embargo, la designación y remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLES difícilmente puede quedar inmune a consideraciones políticas que aún sin corresponder a intereses partidistas pueden reforzar el distanciamiento entre autoridades electorales y ciudadanía. Frente a este aparente escepticismo, es pertinente enfatizar que si comparamos las condiciones para la autonomía e imparcialidad de los OPLES vigentes hoy en día, con aquellas presentes antes de la reforma de 2014, donde las Consejeras y los Consejeros Electorales eran designadas y designados por las mayorías de los congresos locales, no podemos regatear los avances obtenidos.

El avance en el SPEN es una de las más claras vertientes en la materialización de la capacidad rectora del INE para la construcción del sistema nacional de elecciones y para generar condiciones donde se prevenga la subordinación del personal técnico y administrativo a considerandos de simple jerarquía, al margen de los fundamentos legales apropiados.

Otra vertiente de avance significativo en la construcción del sistema nacional de elecciones y la homologación de normas, criterios y procesos es la aprobación del Reglamento de

Elecciones. Se mencionó líneas atrás la existencia de un debate de naturaleza jurídica respecto al mismo y a la atribución de comisiones del Consejo General del INE para modificar sin intervención del Consejo General los Anexos del mismo cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas. También se argumentó que en materia electoral los aspectos técnicos y operativos no son ajenos a la suspicacia de intencionalidad política y parece que esa es una realidad insuperable.

## BIBLIOGRAFÍA

Casar, María Amparo. (2016). *México: Anatomía de la Corrupción..* MCCI (Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad), CIDE, IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.) México

Córdova, Lorenzo. (2014a) “Autonomía e Institucionalidad Electoral”. *El Universal*, 23 de abril.

Córdova, Lorenzo. 2014b. “Evolución Electoral”. *El Universal*, 22 de marzo.

Córdova, Lorenzo. (2014c). Mensaje del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, durante la Sesión de Instalación del Consejo General, México D. F. 4 de abril. Disponible en: <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2014/04/cd0d428d887dd310VgnVCM1000000c68000aRCRD.html> (30/03/2017)

Córdova, Lorenzo. 2015. Intervención en el *XXVI Congreso Nacional de Estudios Electorales. Balance de la reforma electoral 2014*, Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A. C. (SOMEE) y Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 15 de octubre.

Mirón Lince, Rosa María. 2011. *Democracia en clave electoral. La ruta mexicana en la conformación de los órganos electorales*. TRIFE. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, núm. 9.

Peschard, Jaqueline. (2015). “La persistente cultura de la suspicacia”, *El Universal*, 15 junio 20015

San Martín, Pamela. 2016. VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES, RESPECTO DE PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Sesión del Consejo General del INE celebrada el 7 de septiembre de 2016.